

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CAPRECOM
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARIBO
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20128-00

Una vez revisado el expediente, advierte del Despacho que mediante auto del 21 de mayo de 2019¹ se ordenó requerir a la alcaldía de Cumaribo-Vichada, a la ESE Nuestra Señora del Carmen, Caprecom y Registraduría General de la Nación, para que en el término de ejecutoria de la citada providencia allegará la documentación requerida de los cinco ítems del acápite de pruebas por oficios establecidos en la demanda, y así mismo, se volvió a requerir la documentación mediante oficio del 17 de junio de 2019.

Posteriormente, a folio 306 CAPRECOM² en respuesta al oficio indicó:

“En primer lugar no cuenta con la documentación solicitada ya que las actas de posesión del Dr. Hernando Sánchez Bonilla deben reposar en los archivos de la alcaldía de Cumaribo, por lo que deben ser solicitadas a dicho ente territorial”.

“En segundo lugar, no se encontró pagos a nombre de la ESE Nuestra Señora del Carmen, con Nit. 842000144 para la vigencia 2002-2003.”

“En tercer lugar, indicó que los contratos requeridos No. 007,012, 013, y 012 de 2002, fueron suscritos entre Caprecom y la alcaldía de Cumaribo con NIT. 842000017-1 y una vez revisado el sistema financiero SEVEN, no se observa pago alguno.”

En este sentido, la alcaldía de Cumaribo-Vichada tendrá que allegar la documentación solicitada, en razón a que CAPRECOM no cuenta con los documentos y esa misma entidad indicó que pueden ser solicitados a dicho ente territorial.

A su vez, se observa que, a folios 297, 298, 299 y 300 del cuaderno 02 de primera instancia, obran oficios para las demás entidades con el fin de dar cumplimiento al auto del 21 de mayo de 2019, requiriendo las pruebas solicitadas y hasta la presente fecha no se ha allegado respuesta alguna.

¹ Folio 294 y 295 del cuaderno 02 de primera instancia

² Folio 302.

Por otra parte, a folio 302 se observa Despacho Comisorio No. 5 al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño para la recepción del testimonio LUIS EDUARDO SHAMOON HAY.

Al respecto, teniendo de presente que los señores HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES, no comparecieron a la diligencia del 26 de junio de 2019, el Despacho corrió traslado por el término de tres (3) días para que justificarán la inasistencia, término en el cual no hubo pronunciamiento alguno, por lo cual se prescindirá de los testimonios.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCADÍA DE CUMARIBO-VICHADA, para que en el término de diez (10) días allegue la documentación indicada en respuesta de Caprecom, conforme a la parte considerativa, para lo cual se anexará por Secretaría copia del oficio y respectiva respuesta.

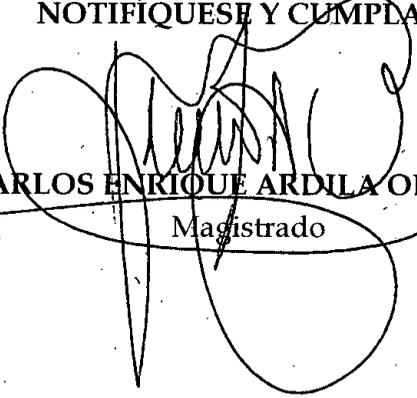
SEGUNDO: REQUERIR al ALCALDE DE CUMARIBO-VICHADA o quien haga sus veces su para que indique que gestiones se han realizado con la finalidad de allegar la información requerida, según oficio STGMA-193462.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño para que informe las gestiones solicitadas mediante auto del 21 de mayo de 2019.

TERCERO: Se prescindirá la prueba testimonial de los señores HERNANDO SÁNCHEZ BONILLA Y CESAR AUGUSTO CORTES, conforme a lo indicado en la presente providencia.

CUARTO: Una vez culminado el término de ejecutoria ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado